

---

**Artículo original**

**Derechos sexuales y violencia de género:  
algunas aproximaciones a la problemática de la violencia  
hacia personas LGBTI<sup>1</sup> en Cuba**

*Sexual rights and gender violence: some ideas related to violence towards LGBTI people in Cuba*

MSc. Manuel Vázquez Sejjido

Máster en Ciencias. Profesor del CENESEX y de la Facultad de Derecho, Universidad de La Habana. Miembro de la Comisión Nacional de Atención Integral a Personas Transexuales; de la Unión Nacional de Juristas; y de la Sociedad Cubana Multidisciplinaria para el Estudio de la Sexualidad. Vicedirector del CENESEX.

[mvs@infomed.sld.cu](mailto:mvs@infomed.sld.cu)

**RESUMEN**

La violencia sin lugar a dudas es una cuestión de derechos humanos y, entendida como tal, su impacto alcanza a disímiles espacios de la vida de las personas. En su mayoría las clasificaciones toman como referentes elementos como: el sujeto o grupo de estos que resultan víctimas, las características del contexto o entorno en el que se ejerce, las características de las acciones u omisiones que constituyen violencia, y el derecho que resulta vulnerado. *Objetivos.* Determinar los factores victimógenos en personas LGBTI y describir la ocurrencia de las diferentes lesiones a los derechos de estas personas. La muestra estuvo constituida por 106 personas, a las que se aplicó una encuesta. *Resultados.* La mayoría de las mujeres lesbianas y bisexuales (8) han sido víctimas de violencia asociada a su orientación sexual; la mayoría de los hombres gays encuestados (14) declaró haber sido víctima de violencia y otros (11) aseguraron que el motivo fue su orientación sexual. Igualmente, la mayoría de las personas trans encuestadas (63) declararon que fueron víctimas de violencia; de ellas, 43 afirmaron que estos actos violentos eran motivados por su identidad de género. *Conclusiones.* Los elementos que han develado este estudio exploratorio sobre las problemáticas asociadas a la violencia hacia las personas por razón de su orientación sexual e identidad de género, fertilizados por otros de mayor profundidad, permiten la orientación de la toma de decisiones políticas. Las características de las transformaciones que a nivel legislativo se adopten, deberán responder, en última instancia, a la solución de las principales problemáticas identificadas en relación con este tipo de violencia.

*Palabras clave:* derechos sexuales, violencia de género, gays, lesbianas, personas trans

**ABSTRACT**

*Violence is indeed a matter of human rights, and understood as such its impact reaches different spaces of people's life. Most classifications take a reference from elements like: an individual or group of victims, characteristics of the milieu/context where it is done, characteristics of actions or omissions that constitute violence, as well as the right that is violated. Objectives. Determining victim-generating factors in LGBTI people, and describing different blows to the rights of these people. The sample was completed by 106 persons, and a survey was carried out. Results. Most lesbian and bisexual women (8) have been victims of violence associated with their sexual orientation; most gay men surveyed (14) have declared that they have been*

---

*victims of violence, and 11 of them have assured that it was due to their sexual orientation. Moreover, most trans people surveyed (63) have declared to have been victims of violence, and 43 of them assured that those violent acts were motivated by their gender identity. Conclusions. The elements revealed in this exploratory study about some problems associated with violence towards people based on their sexual orientation and gender identity and fed with other deeper problems, allow to orientate policy decision-making. The characteristics of the transformations adopted at a legislative level should respond, at least, to the solution of identified main problems regarding this kind of violence.*

Key words: *sexual rights, gender violence, gays, lesbians, trans people*

### **Algunas cuestiones iniciales y contexto regional**

La violencia sin lugar a dudas es una cuestión de derechos humanos y, entendida desde ese lugar, su impacto alcanza a disímiles espacios de la vida de las personas. Un abordaje desde este enfoque de derechos nos permite entender que la violencia constituye toda acción u omisión que genere lesión en los derechos de las personas,<sup>2</sup> ya sean vistas de modo individual o desde su organización en grupos, y que puede ser ejercida por un individuo o grupo de estos, e incluso desde el posicionamiento de instituciones cuyas políticas y estrategias contemplen modos de actuar (o de no hacerlo) que afectan directamente los derechos de las personas.

Son múltiples las expresiones o formas que puede adoptar la violencia, así como múltiple ha sido la producción científica en relación con las clasificaciones de la misma. Aunque el objetivo del presente análisis no estriba en la profundización teórica de esta cuestión, resulta válido destacar que las clasificaciones, en su mayoría, toman como referentes elementos tales como: el sujeto o grupo de estos que resultan víctimas,<sup>3</sup> las características del contexto o entorno en el que es ejercida,<sup>4</sup> las características de las acciones u omisiones que constituyen violencia,<sup>5</sup> así como el derecho que resulta vulnerado.

Pueden ser disímiles los derechos que resultan lesionados como resultado de la violencia que se ejerce hacia las personas; en la mayoría de los casos se registran: el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la educación, al trabajo, y por supuesto los derechos sexuales.<sup>6</sup> Igual resulta frecuente que la vulneración se produzca no a un solo derecho, sino a un grupo de estos, debido a la interdependencia que existe entre los mismos.

Es sencillo establecer la relación entre la violencia ejercida hacia las personas y su impacto en la salud sexual de estas, si entendemos que el núcleo o esencia de la misma se vincula con el bienestar y no necesariamente con la ausencia de enfermedades. El mencionado estado de bienestar implica el disfrute de la sexualidad en sus variadas expresiones, y para ello resulta fundamental reconocer y garantizar los derechos sexuales, interpretados a la luz del principio de igualdad y no discriminación. Numerosas investigaciones y reportes de instituciones estatales y de la sociedad civil han brindado información sobre el estado de vulneración de estos derechos como resultado de contextos violentos, en particular de las violencias ejercidas por motivo de orientación sexual e identidad de género.

Desde 2008, la Asociación Mundial para la Salud Sexual (WAS, por sus siglas en inglés) advierte, a partir de esfuerzos académicos internacionales, la existencia de un entorno adverso para los derechos sexuales a nivel global. Posiciones extremistas basadas en elementos culturales y religiosos pautan las decisiones políticas de un grupo importante de Estados de no observar los derechos sexuales como derechos humanos; por tanto, no existen los mecanismos para garantizar su disfrute (1).

---

Con sistematicidad la Asociación Internacional de Gays, Lesbianas, Bisexuales, personas Trans e Intersex (ILGA, por sus siglas en inglés) publica resultados de estudios a escala mundial sobre la criminalización de la expresión de la sexualidad en personas. En la edición de 2015 (2) se llama la atención sobre la regulación de los actos homosexuales como eventos prohibidos o ilegales en un total de 75 países y la alarmante aplicación de la pena de muerte como sanción ante la realización de tales actos en 5 países (Mauritania, Sudán, Irán, Arabia Saudita y Yemén). Este tipo de regulación jurídica da cuenta de los procesos discriminatorios que operan a nivel social y los prejuicios asociados a la orientación sexual homosexual de las personas.

En 2011 se identificaron en Ecuador clínicas ilegales en las que se aplicaban «terapias de conversión» para «curar» a personas con orientación sexual no heterosexual. Brasil fue señalado en 2012 como el país donde ocurría la mayor cantidad de asesinatos contra personas LGBTI (44 % del total registrado a nivel global); en 2014 se reportó el asesinato de 300 personas por razón de su orientación sexual e identidad de género. En 2013 fueron denunciadas golpizas a 50 hombres gays en Haití, y desde 2009 se ha incrementado la violencia en Honduras hacia las personas LGBTI, con un registro de 22 asesinatos solamente de enero a octubre de 2013 (3).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó en 2014 resultados de su Registro de Violencia contra personas LGBT en América (4). Este informe develaba la ocurrencia de 770 actos de violencia contra estos grupos de personas; de estos, 594 habían sido asesinatos. Se ubicó además que varios de estos actos comprendieron la violencia verbal motivada por el prejuicio basado en la percepción de la orientación sexual y la identidad de género.

Como se puede observar, la violencia hacia las personas por razón de orientación sexual e identidad de género es una realidad a nivel global y regional, lo que incide en la salud sexual de las personas. El estigma y la discriminación, como expresiones de estas violencias, generan obstáculos en el accionar de los Estados para avanzar hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; a ello se le adiciona la interseccionalidad de estas discriminaciones con otras expresiones de exclusión social por factores como el color de la piel, el estatus económico, la ubicación territorial y el género.

La violencia que se ejerce hacia las personas por razón de su orientación sexual e identidad de género, parte de las percepciones sociales que sobre estas categorías se tienen. La existencia de sujetos que expresan su orientación sexual homosexual, cuestiona y coloca en crisis las normas sociales establecidas bajo el paradigma heterosexual, y por tanto atenta contra los diseños de «normalidad» impuestos desde la Medicina, el Derecho y los dogmas religiosos dominantes. Asimismo, las construcciones sociales relativas al género y el binarismo institucionalizado, que reduce la cuestión a la existencia de lo femenino y lo masculino, se insertan dentro de estas dinámicas generadoras de violencia y lesión de derechos humanos. Las identidades trans significan la ruptura de la lógica que supuestamente le asiste a la imposición del género en correspondencia con el aspecto externo de los genitales; de igual forma sucede cuando emergen expresiones y formas de experimentar la masculinidad y la femineidad distintas a los dictados hegemónicos que dibujan en compartimentos estancos los roles asignados a uno u otro género.

En estos casos, las orientaciones sexuales e identidades de género no heteronormativas se perciben como «anormales» e «ilegítimas», por lo que la respuesta social puede variar desde la patologización hasta la criminalización o ambas, y por supuesto los disímiles eventos de violencia hacia estas personas.

Otra arista del análisis nos conduce a evaluar la reacción de los Estados ante la ocurrencia de la violencia hacia las personas LGBTI, con independencia de que

---

exista la criminalización o no de la expresión de la orientación sexual homosexual. En relación con esto la cuestión estriba en que no existe una respuesta jurídica ante estos supuestos en numerosos países, pues no se formulan normas que expresamente regulen la protección de estos grupos; por otro lado, aún no son suficientes los mecanismos legales para proteger a las personas LGBTI ante la violencia, pues en los contextos en los que existen las normas jurídicas, su aplicación no logra generar la pretendida protección y sí favorecer el incremento de la impunidad.

A nivel global, la discriminación por orientación sexual está prohibida en menos de 65 países y solo en 8 han proscrito constitucionalmente la discriminación por esta causa. Solamente en 35 países se regulan los crímenes de odio por orientación sexual o identidad de género como circunstancia agravante de la sanción penal y en 31 se prohíbe la incitación al odio basado en orientación sexual (2). Si se particulariza en la región de la América Latina y el Caribe, se observa que solo 9 países han adoptado normas jurídicas antidiscriminatorias (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Uruguay, Venezuela y México), mientras que el reconocimiento de la identidad de género solo opera en México D.F, Uruguay, Bolivia y Argentina; en este último país se ofrece un tratamiento despatologizado del tema.

La violencia hacia las mujeres es una de las formas en las que se expresa la violencia de género; otras son aquellas que se ejercen por razón de las orientaciones sexuales e identidades de género no heteronormativas. Sus consecuencias lógicas implican la vulneración del derecho a la igualdad y la no discriminación, así como de los derechos sexuales.

La actualidad se caracteriza como un momento histórico, precario y fascinante para los derechos sexuales; el concepto de estos derechos ha alcanzado un estatus público que es poderoso en potencia, pero todavía frágil. Resultan ricos, ruidosos, excitantes y cada vez más intensos los debates acerca de los derechos humanos y la sexualidad (5).

### **Hallazgos en Cuba: cuestiones legislativas e informes de los Servicios de Orientación Jurídica del Centro Nacional de Educación Sexual**

A partir de 1959, y con el avance del proceso revolucionario cubano, ha tenido lugar un proyecto de justicia social contentivo de transformaciones culturales que significan la erosión del patriarcado como paradigma de poder. Como parte de estas transformaciones se ha reconocido y garantizado un grupo importante de derechos humanos vinculados a la sexualidad de las personas. El derecho de las mujeres a tomar decisiones sobre sus cuerpos y el reconocimiento del aborto como un servicio de salud universal y gratuito, el derecho a la educación sexual en las diferentes etapas de la vida y el acceso a servicios de salud relacionados con la toma de decisiones reproductivas, son algunos de estos.

Sin embargo, un análisis objetivo de la legislación cubana vigente nos permite aducir que aún existe desprotección a los derechos sexuales vinculados a la orientación sexual y la identidad de género. La insuficiente protección jurídica de las personas LGBTI frente a la ocurrencia de eventos violentos por razón de su orientación sexual o identidad de género, resulta un punto importante en el debate. Colocar la mirada sobre las principales expresiones de violencia hacia personas con orientaciones sexuales e identidades de género no heteronormativas, así como la sistematización de la información al respecto, deben y pueden ser algunos de los fundamentos para avanzar en la protección de los derechos sexuales en el contexto cubano.

---

Resultado de las amplias discusiones que tuvieron lugar durante la I Conferencia Nacional del Partido Comunista de Cuba (PCC), celebrada en enero de 2012, emerge en el documento final del mencionado evento el objetivo número 57, referido al enfrentamiento de los prejuicios y conductas discriminatorias por color de la piel, género, creencias religiosas, orientación sexual, origen territorial y otros que son contrarios a la Constitución y las leyes, los cuales limitan el ejercicio de los derechos de las personas. Posteriormente, en su VII Congreso,<sup>7</sup> el Partido Comunista de Cuba reconoció además el principio de no discriminación como elemento fundamental en el desarrollo social del país, y definió como una de las características principales del ideal de sociedad socialista la igualdad de derechos y sus garantías, sobre la base de la equidad, inclusión, justicia social y el enfrentamiento a toda forma de discriminación motivada por cualquier distinción lesiva a la dignidad humana, incluyendo el género, la orientación sexual y la identidad de género.

El ordenamiento jurídico cubano no reconoce todos los derechos sexuales vinculados a la orientación sexual e identidad género; en ese sentido solo puede aludirse la regulación que de algunos de estos derechos se hace en dos normas jurídicas: la Resolución 126 de 4 de junio de 2008, emitida por el Ministerio de Salud Pública, y el Código del Trabajo (Ley 116/2013). A partir de esta situación, se han generado en Cuba algunos mecanismos para la promoción y defensa, por vía indirecta, de los derechos sexuales relativos a la orientación sexual e identidad de género, toda vez que se encuentran garantizados otros derechos humanos, y por su interconexión se ejerce la defensa de los sexuales.

#### *Referencias puntuales al ordenamiento jurídico cubano*

El texto constitucional cubano<sup>8</sup> no dedica espacio para regular los derechos sexuales a los que hacemos referencia; no obstante, deben observarse con detenimiento los artículos 1, 9, 41 y 42, en los que se garantiza precisamente el derecho a no sufrir discriminación, por lo que es posible considerar, al interpretar de modo amplio el último artículo referido, que la orientación sexual y la identidad de género pudieran ser motivos generadores de discriminación que efectivamente lesionan la dignidad humana y el desarrollo de los individuos. Por otro lado, y con base a tal interpretación amplia, pudiera aducirse que la propia prohibición de hechos discriminatorios relacionados con la orientación sexual e identidad de género garantiza el disfrute del derecho a la libertad sexual y el derecho a participar en la vida pública.

Asimismo, en la Ley Fundamental cubana puede identificarse la voluntad del Estado de garantizar el derecho a la salud a los ciudadanos, lo que a su vez puede utilizarse como mecanismo garante de los derechos sexuales que hacen alusión a la educación y la salud sexuales de forma universal y gratuita. El artículo 58 dispone que la libertad y la inviolabilidad de las personas están garantizadas a todos los que residen en el territorio nacional, lo que sería el resorte jurídico constitucional para respaldar el ejercicio del derecho a la autonomía, la integridad y la seguridad sexuales.

No puede perderse de vista que en los preceptos constitucionales ya tratados no se encuentran alusiones directas a los elementos de la orientación sexual e identidad de género, lo que se justifica con el hecho de que el texto no contempla de modo expreso la existencia de los derechos sexuales y por ello no incluye estas cuestiones en su redacción. Por estas razones resulta lógico sostener que no se encuentran delimitadas las garantías necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos sexuales; y aunque en la práctica se ancle la defensa en las garantías preexistentes, estas no resultan suficientes por no estar concebidas para estas especificidades. Lo anterior demuestra la necesidad de dimensionar los derechos sexuales en nuestro texto constitucional, de modo que se puedan generar las

---

garantías necesarias para la protección de las personas LGBTI ante la ocurrencia de eventos violentos.

Con respecto a la norma jurídica penal vigente en Cuba,<sup>9</sup> vale destacar que este cuerpo legal expone como uno de sus objetivos la promoción de «la cabal observancia de los derechos y deberes de los ciudadanos». Se advierte en este sentido cómo los bienes jurídicos protegidos a través de la formulación de tipos penales coinciden con los contenidos de algunos de los derechos sexuales, aunque no se haga alusión expresa. Por ejemplo, el artículo 295.1 regula el delito contra el derecho de igualdad, sancionando la conducta discriminadora hacia otra persona o que promueva o incite a la discriminación, sea con manifestaciones y ánimo ofensivo a su sexo, raza, color u origen nacional o con acciones para obstaculizarle o impedirle, por motivos de sexo, raza, color u origen nacional, el ejercicio o disfrute de los derechos de igualdad establecidos en la Constitución.

De igual forma, la norma penal cubana sanciona las conductas que atenten contra la vida y la integridad corporal como bienes jurídicos superiores, a partir del artículo 261 y siguientes del Código Penal, lo que pudiera garantizar el disfrute del derecho a la libertad sexual, así como el derecho a la autonomía, la integridad y seguridad sexuales. También estos pueden garantizarse a través de los delitos contra los derechos individuales, contenidos del artículo 279.1 al 286.1, y de los delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales y contra la familia, la infancia y la juventud, regulados del artículo 298.1 al 310.1.

Aun cuando existen estas posibilidades, debiera pensarse en la introducción de algunas fórmulas que respalden la protección de las personas LGBTI, por ejemplo, la homofobia y la transfobia como circunstancias agravantes aplicables de modo general a cualquier delito. Como se puede observar, aunque es posible proteger a las personas LGBTI a través de las regulaciones penales vigentes, no es suficiente. Primero, porque la aplicación de la norma va a depender de la interpretación que de la misma se haga, pues, al no existir alusiones directas, la cuestión depende de la subjetividad del operador/a de Derecho y su sensibilidad respecto al tema. De este modo, podremos tener interpretaciones a favor de incluir la discriminación por orientación sexual o identidad de género dentro del supuesto del delito contra el derecho de igualdad, y otras que no la contemplen objetando que estas causales no están previstas expresamente en el artículo 42 del texto constitucional.

Además, puede darse el caso de que la orientación sexual o identidad de género influya en la valoración que se realice a la hora de determinar la responsabilidad penal de personas que hayan ejercido violencia sobre otras por estos motivos, llegando incluso a existir posicionamientos que justifiquen la conducta sancionada. Igual sucede en los casos en que la orientación sexual e identidad de género de personas que cometen delitos pueda observarse en detrimento de los derechos que les asisten.

Por otro lado, la práctica indica que no se aplican determinados elementos previstos en el Código Penal cubano que pudieran resultar útiles en el tratamiento a las diferentes manifestaciones de violencia, y en particular aquellas ejercidas por razón de la orientación sexual o identidad de género de las personas.

En tal sentido podemos citar la sanción de prohibición de frecuentar lugares determinados, prevista en el artículo 41.1, la cual puede aplicarse cuando existan fundadas razones para presumir que la presencia del sancionado en determinados lugares puede generar que cometa otros delitos. De igual manera puede observarse el denominado estado de peligrosidad, regulado en el artículo 73.1, el cual se aprecia cuando concurren ciertos índices de peligrosidad, entre estos la conducta antisocial. El estado peligroso por conducta antisocial se describe en el artículo 73.2 como el quebrantamiento habitual de las reglas de convivencia social mediante actos de violencia y otros que puedan lesionar los derechos de los demás,

---

disponiéndose en el artículo 80.1 el internamiento del sujeto declarado en tal estado en un establecimiento especializado por un período de hasta 4 años; y en el 81.1, la posibilidad de que sea su conducta vigilada y controlada por los órganos de la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria.

La Resolución 126 de 4 de junio de 2008, emitida por el Ministerio de Salud Pública, crea la Comisión Nacional de Atención Integral a Personas Transexuales (CNAIPT) y el Centro de Atención a la Salud Integral de las Personas Transexuales, con el objetivo básico de brindar servicios de salud integral que incluyen el estudio, tratamiento, investigación asistencial y seguimiento a las personas transexuales. En esta norma hallan garantía de orden material e institucional los derechos sexuales relativos a la libertad sexual, la autonomía, integridad y seguridad sexuales, así como la educación y la atención de salud sexuales de forma universal y gratuita. A través de las condiciones que crea esta disposición se asegura la posibilidad de expresar física y emocionalmente la sexualidad tal como desean las personas transexuales, así como la evidente capacidad de decidir sobre los cambios que implican las cirugías de reasignación sexual sobre los cuerpos. Asimismo, el acceso de modo gratuito y universal a la atención de salud sexual se encuentra debidamente asegurado a través de ambas estructuras, la Comisión y el Centro.

La vigente norma jurídica laboral<sup>10</sup> incorpora dentro de su regulación la no discriminación por orientación sexual en este ámbito. Esta inserción se ubica en el artículo 2 de la misma, relativo a la igualdad como principio fundamental que informa al derecho al trabajo en Cuba. Como puede observarse, se consagra la no discriminación como concreción del precitado principio y se señalan varios elementos considerados relevantes en calidad de posibles causas de acciones u omisiones discriminatorias; una de estas es la orientación sexual. Desafortunadamente, la identidad de género no fue incluida de manera expresa en esta norma; lo anterior resulta una omisión importante, toda vez que se niega protección jurídica ante eventos discriminatorios a grupos cuyos derechos resultan lesionados con frecuencia en ese ámbito.

En medio de este panorama, el Programa Nacional de Educación y Salud Sexual (ProNESS), coordinado por el Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX), constituye una plataforma rectora, a instancia nacional, provincial, municipal y comunitaria, con un enfoque de género y de derechos humanos, multidisciplinaria y participativa, con el fin de contribuir a la dignidad plena del ser humano y al desarrollo de la sociedad socialista en el contexto cubano. Entre sus objetivos se ubican: potenciar el acceso de toda la población cubana a una educación integral de la sexualidad con criterios de calidad a lo largo del curso de la vida, basada en derechos humanos, con enfoque de género y diversidad, así como contribuir al reconocimiento y garantía de los derechos sexuales y reproductivos. El subgrupo jurídico político tiene como objetivo el análisis de las normas jurídicas vigentes para proponer reformulaciones a las mismas e incluso nuevas normas jurídicas. Los análisis anteriormente expuestos han sido parte de las discusiones sostenidas en las reuniones de trabajo de este subgrupo y los Talleres Nacionales del ProNESS.

*Informes de los Servicios de Orientación Jurídica  
del Centro Nacional de Educación Sexual*

Desde el año 2007 los Servicios de Orientación Jurídica (SOJ) funcionan en el Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX) como un espacio para la atención, orientación y acompañamiento de personas cuyos derechos sexuales han resultado vulnerados por disímiles eventos. Desde años anteriores se registraron casos recibidos en la institución; aunque se generaba inmediatamente un proceso para dar respuesta a estas situaciones, no existía la estructura con las suficientes capacidades en recursos materiales y humanos para ofrecer un tratamiento efectivo a las múltiples problemáticas conocidas.

Este servicio conecta, como especie de bisagra, los conflictos y problemáticas recibidos con la institución estatal en cuyo ámbito de actuación se encuentra la solución o parte de esta. La dinámica de atención generada a partir del desarrollo de este servicio ha permitido identificar las problemáticas fundamentales asociadas al reconocimiento y garantía de los derechos sexuales como derechos humanos, las principales violaciones y el desarrollo de estrategias de atención para lograr soluciones a los diferentes conflictos tratados.

Los datos relativos a los casos recibidos dan cuenta de un aumento considerable en estas radicaciones, lo que evidencia la visibilización que el servicio ha tenido, así como su identificación por parte de la ciudadanía como un espacio efectivo para la solución de distintos conflictos. Durante los años 2013 y 2014 se atendieron 1 360 casos, lo que contrasta con los 2 198 casos atendidos durante 2015 y 2016.

Según el informe de balance del trabajo desarrollado por el Grupo Asesor Jurídico del Centro Nacional de Educación Sexual, en 2016 fueron atendidos 355 casos en los espacios de consulta establecidos y 714 casos recibidos por correspondencia. Como puede verse en la tabla siguiente, un número importante de personas denunciaron casos de discriminación por orientación sexual e identidad de género en el ámbito laboral y familiar, advirtiéndose vulneración de derechos a partir de estas situaciones de discriminación. Igual existieron eventos de discriminación en otros ámbitos (ámbito comunitario; en instituciones policiales o por oficiales de la Policía Nacional Revolucionaria; al acudir a servicios de salud,...).

CASOS ATENDIDOS EN LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA									
<i>Cantidad de casos atendidos</i>	<i>Discriminación en el ámbito laboral</i>	<i>Quejas y/o inconformidad sobre procesos penales</i>	<i>Civil</i>	<i>Quejas sobre vivienda</i>	<i>Discriminación por orientación sexual e identidad de género en otros ámbitos</i>	<i>Discriminación en el ámbito familiar</i>	<i>Cambio de nombre</i>	<i>Servicios comunales</i>	<i>Otros</i>
355	48	72	36	92	49	16	3	1	38

### **Aproximaciones a la problemática de la violencia hacia personas LGBTI en Cuba a partir de un estudio exploratorio**

Como parte de un estudio exploratorio sobre la violencia por orientación sexual e identidad de género en Cuba, se formuló una encuesta con el objetivo de determinar los factores victimógenos en personas LGBTI y describir la ocurrencia de las diferentes lesiones a los derechos de estas personas. Esta encuesta se aplicó a 106 personas, en el marco de talleres, reuniones y encuentros sostenidos por las redes que integran las Redes Sociales Comunitarias del Centro Nacional de Educación Sexual.

Respondieron la encuesta 71 personas que se identificaban como trans, 19 hombres gays y 16 mujeres lesbianas o bisexuales. Estas personas procedían de 12 provincias del país.

<i>Provincia</i>	<i>Cantidad de personas encuestadas</i>
Granma	25
La Habana	24

Matanzas	18
Pinar del Río	9
Santiago de Cuba	6
Guantánamo	6
Holguín	6
Las Tunas	5
Cienfuegos	2
Artemisa	2
Mayabeque	1
Santa Clara	1

### *Algunos resultados obtenidos*

*Problemáticas de la violencia por orientación sexual hacia las mujeres lesbianas o bisexuales.* En este caso, y a diferencia de las mujeres trans, las violencias hacia ellas no se desarrollan en el ámbito del ejercicio de la prostitución, dado que la mayoría de las encuestadas declaró no estar vinculadas.<sup>11</sup> No obstante, la mayoría de ellas (8) han sido víctimas de violencia asociada a su orientación sexual; fue llamativo que 2 de las mujeres no estaban seguras acerca de si habían sido víctimas.

Con relación a la cualidad de la violencia recibida, la mayoría (10) no ofreció información alguna sobre las características de las agresiones recibidas. Solo 4 declararon haber sufrido violencia verbal con implicaciones psicológicas y 3 informaron que habían sido víctimas de violencia verbal y física. La mayoría de las encuestadas tampoco respondió en relación con las personas que ejercían violencias hacia ellas (10), mientras que el resto declaró que habían sido agredidas por oficiales de la policía (2), sus parejas (3), familiares (2), por otras personas (3), e incluso por grupos de personas (2).

Al intentar explorar la reacción o respuestas ante las violencias recibidas, nuevamente la mayoría no ofreció información (9), el resto declaró que no hizo nada al respecto (5), que respondió con igual violencia (2) o que huyó (2); solo 1 persona observó la posibilidad de denunciar lo sucedido. En este último caso, la atención por parte de las autoridades competentes para radicar la denuncia, fue negativa al identificar la víctima y restar importancia a su caso.

*Problemáticas de la violencia por orientación sexual e identidad de género hacia hombres gays.* Con relación a los hombres gays, la prostitución no resulta ser tampoco el ámbito en que experimentan violencias; la mayoría (14) respondió no ejercerla y solo 3 declararon que lo habían hecho en el pasado; el resto (1) dijo que la ejercía y otro (1) no respondió. La mayoría de los encuestados (14) declaró haber sido víctima de violencia; de ellos, 11 aseguraron que el motivo era su orientación sexual homosexual.

La violencia verbal con impacto en la estabilidad emocional prevaleció entre los hombres gays encuestados. Un total de 10 personas apuntan que han sufrido o están sufriendo insultos o amenazas. Solo 4 aseguraron haber sido víctimas de actos de violencia física. En este caso, la violencia recibida se identificó en el seno de las familias (3), por personas que no conocían (3), en menor medida por oficiales de la policía (1) y en la mayoría de los casos por personas solas (5) y por grupos de estas (4).

---

Preocupante resulta la información obtenida en relación con la respuesta o reacción ante la violencia ejercida, pues la mayoría (7) de las personas aceptaron que no hicieron nada ante la ocurrencia de este tipo de eventos, mientras que otro grupo (4) aceptó que huía ante estos acontecimientos. La minoría decidió denunciar (2) o responder con violencia (2); quienes informaron que habían denunciado, calificaron de negativa la atención recibida por las autoridades competentes para radicar las denuncias, pues no prestaron la debida diligencia en estos casos.

*Problemáticas de la violencia por identidad de género hacia personas trans.* Las personas trans fueron la mayor cantidad de personas encuestadas, lo cual obedece a que es la red con mayor número de activistas en todo el país, y el instrumento se aplicó durante reuniones y encuentros sostenidos. En este caso, y a diferencia de los grupos anteriores, la mayoría (37) asume que practica la prostitución o la había ejercido en el pasado (16), un menor número informó (19) que no estaba vinculada a esta dinámica. Igualmente, la mayoría de las personas trans encuestadas (63) declararon que fueron víctimas de violencia; de ellas, 43 afirmaron que estos actos violentos eran motivados por su identidad de género. Solamente 9 personas informaron que no habían experimentado ninguna manifestación de violencia.

Aunque 10 personas trans no respondieron sobre el tipo de violencia recibida, la mayoría (32) afirmó que habían sido víctimas solamente de violencia verbal (insultos y amenazas), mientras que 28 personas, una cantidad importante declararon que habían sido víctimas de violencia verbal y violencia física (puñetazos, heridas con armas blancas o de fuego, pedradas,...). Solo 1 persona declaró que había recibido únicamente violencia física.

De las personas encuestadas, la mayoría informó que había sido violentada por oficiales de la policía (29), también por otras personas (28) o grupos de estas (23), así como sus parejas (17) y familiares (11). Otro grupo (26) también refirió que había recibido violencia por personas totalmente desconocidas.

Con relación a la respuesta que ofrecían ante la ocurrencia de eventos violentos, la mayoría aceptó responder con igual violencia, complejizándose más el tema. Otro número declaró no hacía absolutamente nada o que huía, y en menor medida que había denunciado el hecho. De manera coincidente con los otros grupos de personas encuestadas, la atención recibida por parte de las autoridades no fue positiva.

### **Consideraciones finales**

Resulta una cuestión científicamente ostensible que los derechos sexuales son derechos humanos. El reconocimiento de aquellos que se vinculan con la orientación sexual, la identidad de género y las garantías para su ejercicio, resulta hoy día tarea pendiente a nivel global. Asimismo, se impone desarrollar las cuestiones relativas a los derechos sexuales desde el campo de la dogmática jurídica, de modo que se perfeccione técnicamente el contenido de los mismos y su abordaje teórico-jurídico.

La dinámica en nuestro país muestra que este importante grupo de derechos continúa franqueando diversos obstáculos hasta arribar a su necesaria legitimación, reconocimiento y consecuente protección. La homofobia y la transfobia han resultado, entre otros elementos, alto muro ante el reconocimiento amplio de los referidos derechos. No han sido suficientes la evidente armonización de los derechos sexuales con los derechos humanos, las declaraciones de repercusión internacional que los contienen e impulsan, ni el apoyo de numerosos grupos sociales que abogan respecto a esta materia, pues los intentos para lograr el consenso internacional con el fin de reconocer y proteger los derechos sexuales en instrumentos jurídicos internacionales de carácter vinculante, han encontrado disímiles escollos. Tampoco han resultado suficientes, aunque han significado un

---

importante avance, los pronunciamientos emergidos de la I Conferencia Nacional del Partido Comunista de Cuba (PCC) y de su reciente VII Congreso.

Una posición importante para el logro de su reconocimiento internacional y en los diferentes ordenamientos jurídicos nacionales resulta la documentación de los eventos lesivos a los derechos sexuales y sus consecuencias para la salud, el bienestar y la vida de las personas, en unión con la necesaria abogacía desde la ciudadanía en los diferentes procesos de participación política. Es necesario, para lograr el mencionado reconocimiento, ampliar y diversificar las actividades de promoción en materia de derechos sexuales, las que deben fundamentarse en acciones participativas y procesos dialógicos que impliquen y aporten elementos desde las diferentes perspectivas culturales, religiosas y sociales.

El ordenamiento jurídico cubano no reconoce de modo expreso los derechos sexuales vinculados a la orientación sexual e identidad género; aunque existan posibilidades de impulsar su promoción y defensa a través de otros derechos humanos vinculados, no resultan suficientes. Además, nuestro ordenamiento no regula efectivamente la protección de las personas LGBTI ante la violencia ejercida contra ellas por motivo de su orientación sexual e identidad de género. Aunque lo anterior apunta hacia la necesidad de modificar algunas de nuestras normas jurídicas y formular otras nuevas, los esfuerzos deben ubicarse en los procesos educativos permanentes en la sociedad en general, que permitan crear las condiciones para que los derechos sean efectivamente ejercidos por sus titulares. De igual forma, estos procesos educativos deben implementarse en las instituciones del Estado cuyas funciones estén vinculadas a la garantía de estos derechos.

Los elementos que han develado este estudio exploratorio sobre las problemáticas asociadas a la violencia hacia las personas por razón de su orientación sexual e identidad de género, fertilizados por otros de mayor profundidad, permiten la orientación de la toma de decisiones políticas. Las características de las transformaciones que a nivel legislativo se adopten en esta sede, deberán responder, en última instancia, a la solución de las principales problemáticas identificadas en relación con este tipo de violencia.

## Notas

<sup>1</sup> **L**esbianas, **G**ay, **B**isexuales, **T**rans e **I**ntersex.

<sup>2</sup> Con total independencia de que estas acciones u omisiones resulten reguladas como delitos en los diferentes sistemas jurídico-penales.

<sup>3</sup> Violencia hacia las mujeres y las niñas (como expresión particular de la violencia de género), violencia hacia las personas por motivo de su color de la piel (racismo), violencia hacia las personas por su condición o estatus migratorio y consecuentemente por su origen territorial (xenofobia),...

<sup>4</sup> Violencia intrafamiliar, escolar, en el entorno laboral, entre otras.

<sup>5</sup> Violencia económica o patrimonial, violencia física, violencia psicológica.

<sup>6</sup> Entendidos como aquellos derechos humanos que permiten a las personas disfrutar y expresar, de manera libre y responsable, su sexualidad.

<sup>7</sup> Ver «Conceptualización del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista» y «Plan nacional de desarrollo económico y social hasta 2030: propuesta de visión de la nación, ejes y sectores estratégicos», documentos de ese Congreso, celebrado del 16 al 19 de abril de 2016, en: <http://www.cubadebate.cu/noticias/2016/05/26/descargue-en-cubadebate-documentos-del-vii-congreso-del-pcc-para-consulta-pública/#.WNAT15cAZw>

<sup>8</sup> Ver Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976.

<sup>9</sup> Ver Código Penal de la República de Cuba (Ley 62 de 1987).

<sup>10</sup> Ver Código del Trabajo de la República de Cuba (Ley 116 de 2013).

<sup>11</sup> Solo 1 declaró que ejercía la prostitución y 2 lo hicieron en el pasado.

### Referencias bibliográficas

1. World Association for Sexual Health. Salud Sexual para el Milenio: Declaración y Documento Técnico. Minneapolis: WAS; 2008. p. 25.
2. Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Personas Trans e Intersex. Homofobia de Estado. Un estudio mundial jurídico sobre la criminalización, protección y reconocimiento del amor entre personas del mismo sexo. Ginebra: 2015. p. 10.
3. Corrales J. La representación y los derechos LGBT en Latinoamérica y el Caribe: la influencia de las estructuras, los movimientos sociales, las instituciones políticas y la cultura. University of North Carolina at Chapel Hill; 2015.
4. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Violencia contra personas LGBTI. 2015. p. 23-4.
5. Miller A. Derechos sexuales. [citado 6 Ago 2014]. Disponible en: <http://www.inau.uy/biblioteca/alicemiller.pdf>

### Bibliografía consultada

- Acosta D. Violencia de género: rompiendo el silencio. En: Alfonso Rodríguez A, Santillano Cárdenas I. La violencia en el interjuego de la invisibilidad. La Habana: Editorial CENESEX; 2014. p. 692.
- Aguirre X, Caballero I. El derecho de asilo y los derechos sexuales y reproductivos. En: Cuadernos de teoría de la CEAR Euskadi. Bilbao: CEAR Euskadi; 2008.
- Alfonso Rodríguez A. Violencia contra las mujeres. Alerta para el personal de la salud. La Habana: Editorial de la Mujer; 2015.
- Amuchástegui Herrera A, Rivas Zivy M. Los procesos de apropiación subjetiva de los derechos sexuales: notas para la discusión. Estudios Demográficos y Urbanos; 2004.
- Artiles de León IJ. Violencia de género: obstáculos para su prevención y atención. Sexología y Sociedad. 2006 Dic; (32).
- Castro Espín M. Estrategia para la integración social de las personas transexuales en el contexto cubano [tesis doctoral]. Universidad de La Habana; 2015.
- CEPAL. Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo. Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe. Integración plena de la población y su dinámica en el desarrollo sostenible con igualdad y enfoque de derechos: clave para el Programa de Acción de El Cairo después de 2014. 2013.
- Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos. Sexualidad y Derechos Humanos. Documento de reflexión. 2010.
- Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidas contra personas por su orientación sexual e identidad de género. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2011.

- Naciones Unidas. Nacidos libres e iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos. 2012.
- . Poner fin a la violencia contra la mujer: de las palabras a los hechos. Estudio del Secretario General Naciones Unidas. 2006.
- Pérez González E. La violencia: su fragmentación conceptual y la reacción social ante la misma. En: Alfonso Rodríguez A, Santillano Cárdenas I. La violencia en el interjuego de la invisibilidad. La Habana: Editorial CENESEX; 2014.
- Petracci M. Derechos sexuales y reproductivos. Teoría, política y espacio público. Buenos Aires: Teseo; 2011.
- Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (Principios de Yogyakarta). 2007.
- Proveyer Cervantes C. Violencia de género. Aproximación desde la realidad cubana. Sexología y Sociedad. 2014;20(52).
- Red LACTRANS. Informe sobre el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de la población trans en América Latina y el Caribe. 2014.
- Sarduy Sánchez C, Alfonso Rodríguez AC. Violencia en los programas de formación de pregrado de las carreras que se imparten en el ICBP Victoria de Girón. Fase exploratoria. En: Alfonso Rodríguez A, Santillano Cárdenas I. La violencia en el interjuego de la invisibilidad. La Habana: Editorial CENESEX; 2014. p. 463.
- Vázquez Seijido M. «Daniela». Presentación de casos. Sexología y Sociedad. 2014;20(52).
- . Derechos sexuales: algunas consideraciones teóricas para su estudio. En: Castro Espín M, Rivero Pino R, Alfonso Rodríguez AC, Benavides Ballate A, Peñalver Díaz N, et al. Fundamentos para el desarrollo de la investigación científica en educación integral de la sexualidad. La Habana: Editorial CENESEX.
- . Los derechos sexuales relativos a la orientación sexual y la identidad de género: algunas reflexiones sobre sus garantías en Cuba. En: Fernós MD, González Báez M, Reyes Gil Y, Vicente E. Derecho Constitucional en el Caribe: género, sexualidad y raza. San Juan: Instituto de Estudios sobre Mujeres, Género y Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico; 2015.
- Villanueva Flores R. Protección constitucional de los derechos sexuales y reproductivos. Revista IIDH. 2006;(43).
- Violaciones a los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero en Guatemala: Informe Sombra. 2012.
- World Association for Sexual Health. Declaración de los Derechos Sexuales. Revisión del Consejo Consultivo de la World Association for Sexual Health (WAS). 2014.

Fecha de recepción de original 21 de marzo de 2017

Fecha de aprobación para su publicación 27 de abril de 2017